



# ARCHIVO

PRES.REP.(O)Nº 92 / 2618

ANT.: No hay

MAT.: Instruye sobre  
sustitución de Bosque  
Nativo.

SANTIAGO, 25 MAYO 1992

DEL : PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

AL : SR. MINISTRO DE AGRICULTURA

Como es de vuestro conocimiento, recientemente se envió al Congreso Nacional un proyecto de ley sobre Recuperación y Fomento del Bosque Nativo.

Entretanto se tramita el referido proyecto de ley, es de interés del Supremo Gobierno que, dentro de las posibilidades de la legislación actualmente vigente, las medidas de sustitución del bosque nativo contempladas en el citado proyecto puedan aplicarse a la mayor brevedad.

Con la finalidad señalada, he estimado necesario instruir a US. a fin de que se sirva adoptar, de inmediato, las medidas conducentes a implementar normas que resulten concordantes con las que se contienen en el mencionado proyecto de ley.

Entre tales normas, a juicio del suscrito, deberán considerarse -en todo caso- las siguientes:

- 1.- No podrán ser sustituidos, es decir cortados a tala rasa y reforestados con especies introducidas de rápido crecimiento:
  - a) Las formaciones xerofíticas y bosques nativos que se encuentren en pendientes superiores a 30%.
  - b) Los bosques nativos de los tipos forestales Araucaria, Alerce, Lenga, Coihue de Magallanes, Ciprés de las Guaytecas, Ciprés de la Cordillera y Palma Chilena.
  - c) Los bosques nativos y las formaciones xerofíticas de alta calidad con potencial de manejo.

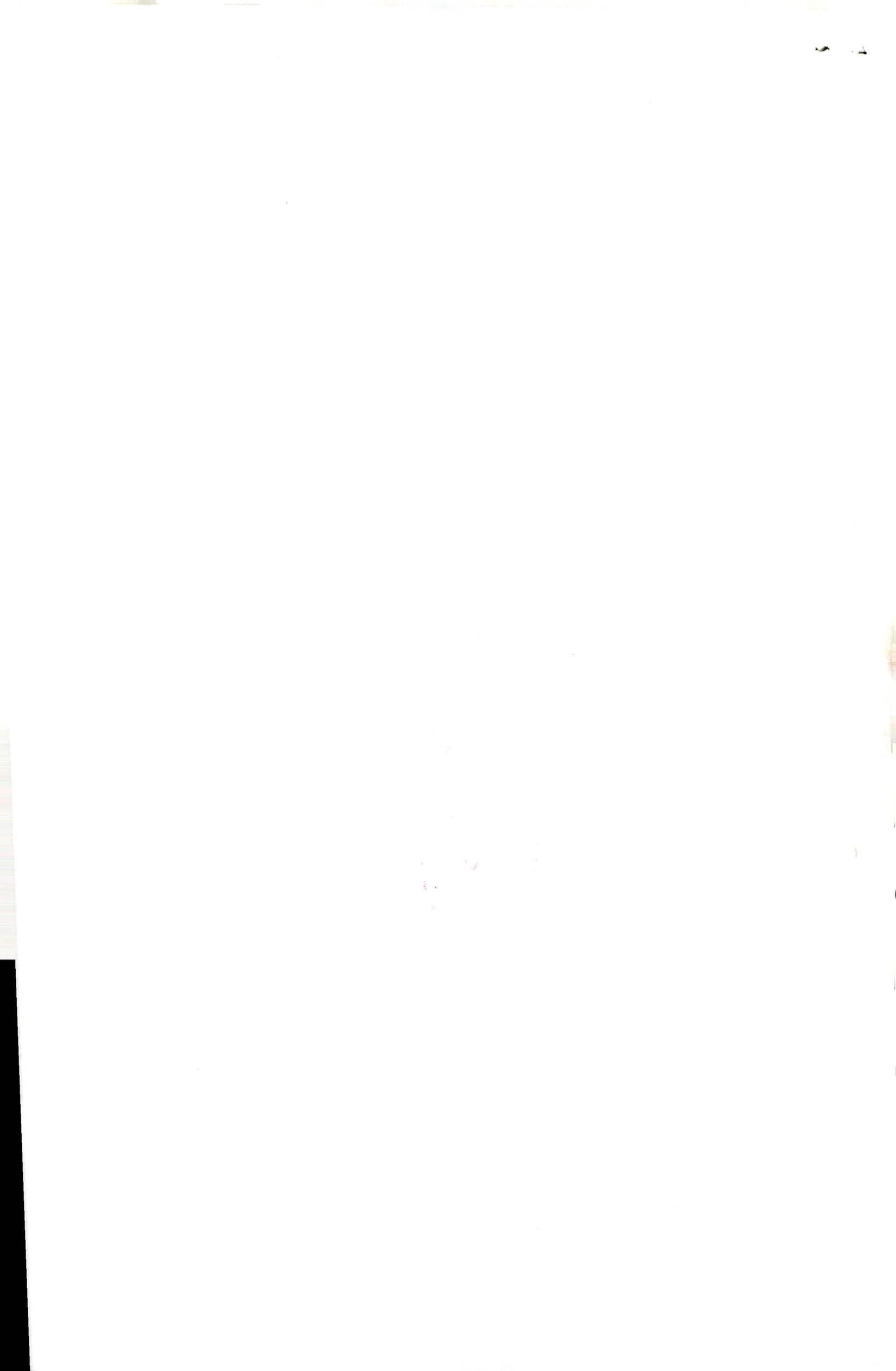
ARCHIVO

3 2 MAR 1985

- d) Los bosques nativos, formaciones xerofíticas o matorral nativo que constituyan hábitat único de especies de flora o fauna silvestres incluidas en las categorías "en peligro de extinción" o "raras".
- e) Los bosques nativos o formaciones xerofíticas que constituyan realidades biogenéticas no suficientemente representadas en el Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado.
- f) Los bosques nativos y las formaciones xerofíticas que se encuentren a menos de 400 metros de los manantiales que nazcan en los cerros y a menos de 200 metros de las orillas de los cursos de agua de estos manantiales contados desde el punto en que la vertiente tenga su origen hasta aquel en que llegue al plan; a menos de 200 metros de los manantiales que nazcan en terrenos planos no regados; y a menos de 100 metros de otras fuentes de agua, como lagos y lagunas, y en lugares de protección del bosque nativo.

2.- Los bosques nativos o formaciones xerofíticas no comprendidos en el punto anterior, podrán ser sustituidos, de acuerdo a las normas que se indican a continuación:

- a) Se podrá sustituir hasta el 25% del bosque existente en cada predio, cuya selección se realizará priorizando los sectores de menor calidad del bosque, propendiendo al establecimiento de superficies continuas y de adecuado acceso y considerando el costo económico de la explotación.
- b) Para efectos de asegurar el éxito de la especie a utilizar en la reforestación y minimizar el impacto erosivo de la sustitución, los Planes de Manejo propondrán una calendarización anual de la superficie a sustituir, debiendo, en todo caso, reforestar en la temporada inmediatamente siguiente a la de la corta.
- c) El Plan de Manejo que contemple la sustitución, deberá referirse a toda la masa boscosa del respectivo predio, señalando las medidas de manejo o destino que el propietario se obliga a realizar en la referida masa boscosa no sustituida.





- d) Para disminuir los impactos ambientales negativos, en los Planes de Manejo se establecerán las medidas y prácticas pertinentes de conservación de suelos, agua y flora.

Las pautas a adoptar deben tender a asegurar el aprovechamiento ordenado del recurso forestal, compatibilizando los principios de producción con los de conservación de los bosques nativos y de los recursos suelo, flora y fauna, minimizando los procesos de deterioro medioambiental, que tanto daño causan al país.

Corresponderá, sin embargo, al Ministro de Agricultura resolver acerca de la forma y mecanismos en que se llevarán a efecto las pautas y normas mencionadas, así como las modificaciones reglamentarias que pudiere ser necesario efectuar.

- 3.- Sin perjuicio de la superior tutela del Ministro de Agricultura, CONAF fiscalizará el estricto cumplimiento de estas normas.

Saluda atentamente a US.



*Patricio Aylwin Azocar*  
PATRICIO AYLWIN AZOCAR  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DISTRIBUCION:

- 1.- Señor Ministro de Agricultura
- 2.- Archivo Pres.Rep. ✓